

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 997 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de setiembre de 2010.



Visto, el Informe N° 1259-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de agosto de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acta N° 033-2010-CEP.ADS.ABYCS.F/MPP de fecha 10 de agosto de 2010, el Comité Especial encargado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP.ADS.ABYCS.F/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de Maquinaria Automática para Barrido para la División de Limpieza Pública - Programa de Modernización Municipal", acordó solicitar al Titular de la Entidad se declare la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección y que se retrotraiga a la etapa de elaboración de bases;

El Comité Especial se sustenta en la existencia de errores de cuestiones técnicas no consideradas en las bases, que son de vital importancia la para la compra de la maquinaria automática para el barrido de las calles que utilizará la División de Limpieza Pública en el marco del Programa de Modernización Municipal; situación que ha sido evaluado y observado por el área usuaria (Jefe de la División de Limpieza Pública) a través del Informe N° 320-2010-DLP-OEYMA/MPP;

Que, a través del Informe N° 052-2010-CEP.ADS.ABYCS.F/MPP el Comité Especial encargado del proceso de selección en mención, solicita se emita Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP.ADS.ABYCS.F/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de Maquinaria Automática para Barrido para la División de Limpieza Pública - Programa de Modernización Municipal";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalcada sobre el recurso de apelación".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del documento del visto, al efectuar el análisis del caso, advierte que se ha prescindido de cuestiones técnicas que no han sido consideradas en las bases para la compra de maquinaria automática que será utilizada para el barrido de calles, de manera que corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo a la etapa de la elaboración de las bases;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 26 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP.ADS.ABYCS.F/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de

Maquinaria Automática para Bardo para la División de Limpieza Pública - Programa de Modernización Municipal", debiendo retrotraerse el mencionado proceso a la etapa de elaboración de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO - Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma manuscrita]
Edilicia Espinoza de Casagrande
ALCALDESA



[Firma manuscrita]